

STS de 24 de septiembre de 2008, recurso 562/2007

Mejoras voluntarias: fecha de efectos de una póliza de accidentes prevista en convenio colectivo (acceso al texto de la sentencia)

La empresa demandada tenía concertada, en el momento de producirse el accidente de trabajo, una póliza de seguros. Se pactó expresamente que, en los casos de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo, la fecha a tener en cuenta a efectos económicos sería la de la resolución o declaración de la invalidez por parte del organismo oficial competente o de la sentencia firme del órgano judicial. Esta póliza finalizó su vigencia el día 29 de febrero de 2004. Un día después se contrató una póliza con otra compañía, fijándose también expresamente que, para el mismo supuesto referido, la fecha a tener en cuenta sería la del siniestro.

El demandante sufrió un accidente de trabajo el día 26 de mayo de 2003, quedando fuera de la cobertura de ambas pólizas: de la primera porque no había sido declarado todavía en situación de incapacidad permanente; y de la segunda, porque no estaba vigente en el momento de producirse el accidente.

El TS concluye que el pago de la mejora voluntaria es responsabilidad directa de la empresa, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Si bien la jurisprudencia, STS de 24 de mayo de 2006, recurso 210/2005, prevé que respecto de las mejoras voluntarias pactadas con entidades aseguradoras en los supuestos de accidente de trabajo hay que tener en cuenta, como hecho causante, la fecha en que éste se produjo, **esta doctrina no se aplica cuando existe un contrato de seguro libremente suscrito por la empresa en el que se pacta una fecha diferente.**
- **Las empresas aseguradas no tienen ninguna responsabilidad respecto de aquello expresamente pactado en las pólizas**, de acuerdo con los arts. 1281 y 1283 del Código Civil.
- La empresa asumió, vía negociación colectiva, el pago de una mejora voluntaria, teniendo atribuida la obligación de garantizar y verificar adecuadamente su cumplimiento; y si no lo hace, como en este caso, **recae sobre ella la responsabilidad indemnizatoria correspondiente, en virtud de la obligación incorporada en la norma colectiva.**